REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PACHO
Pacho, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado:	*25-513-40-89-001-**2020-00026**-00*
Demandantes:	*TEODOLINDA RODRÍGUEZ DUARTE*
Demandados:	*JAIME MONTAÑO CASTAÑEDA*
Proceso:	*EJECUTIVO*

En solicitud allegada por la parte actora mediante correo electrónico, el día 04 de diciembre de 2023 (pdf. 25), se pretende la terminación del proceso por pago total de la obligación, así como la cancelación de las medidas cautelares decretadas por este Despacho en el proceso de la referencia.

Seria del caso dar por terminado el proceso ejecutivo de la referencia si no fuera porque el Despacho observa que la parte actora en el memorial allegado no acreditó que se haya efectuado el pago total de la obligación, tal como lo establece el Código General del Proceso, en su artículo 461, previniendo que "*(s)i antes de iniciada la audiencia de remate, **se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas**, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (…)*" (Negrilla y subrayado fuera de testo original). En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO. NEGAR por improcedente la solicitud presentada por la parte demandante, de conformidad con lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO CARREÑO CORREDOR

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy, **17 de enero de 2024** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° **0004**

LIDIA CECILIA SARMIENTO HERRERA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PACHO
Pacho, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado:	*25-513-40-89-001-**2023-00287**-00*
Demandante:	*CLAUDIA VIVIANA RINCON ROJAS*
Demandados:	*OFELIA ROJAS BALLEN.*
Proceso:	*VERBAL ESPECIAL - SANEAMIENTO DE TITULACIÓN.*

Se recibe la demanda proceso especial (Ley 1561 de 2012) incoada por CLAUDIA VIVIANA RINCON ROJAS a través de apoderado judicial en contra de OFELIA ROJAS BALLEN.

En ese entendido, previo a resolver sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la presente demanda, de conformidad con el artículo 13 de la mencionada Ley 1561 de 2012, en concordancia con el artículo 12 ibídem y en aras de constatar la información a que se refieren los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6° de dicha normativa, se ordenará oficiar a las entidades competentes a fin de que suministren dicha información en la forma y términos previstos en el parágrafo del artículo 11 de la multicitada Ley 1561 de 2012, advirtiéndoles que en caso de no hacerlo incurrirán en falta disciplinaria grave. En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Pacho,

RESUELVE

PRIMERO: Por Secretaría OFÍCIESE a las siguientes entidades, a fin de que suministren la información a que hace referencia los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de la Ley 1561 de 2012:

- Secretaría de Planeación de Pacho
- Comité Local de Atención Integral a la Población Desplazada
- Agencia Nacional de Tierras
- Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)
- Fiscalía General de la Nación
- Registro Nacional de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

Adviértase a las autoridades oficiadas que la información deberá ser suministrada en la forma y términos previstos en el parágrafo del artículo 11 de la Ley 1561 de 2012 y que en caso de no hacerlo incurrirán en falta disciplinaria grave.

SEGUNDO: En caso de que las entidades anteriormente señaladas no remitan la información solicitada dentro del término otorgado, **por secretaría y sin necesidad de auto que lo ordene REQUIÉRASE** nuevamente e infórmeseles que de no cumplir con la orden judicial dada se dará aplicación a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 44 del CGP.

TERCERO: Cumplido lo anterior **INGRESE** el expediente al Despacho para continuar con el trámite procesal que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO CARREÑO CORREDOR

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy, **17 de enero de 2024** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° **0004**

LIDIA CECILIA SARMIENTO HERRERA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PACHO
Pacho, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado:	*25-513-40-89-001-* ***2023-00283-****00*
Demandante:	*SERAFIN ROJAS ROJAS*
Demandado:	*SANDRA PATRICIA GUTIERREZ GODOY*
Proceso:	*EJECUTIVO*

De la demanda instaurada mediante apoderada por el señor SERAFIN ROJAS ROJAS, observa el Despacho que la misma presenta las siguientes falencias:

- Aporte en debida forma el titulo valor sustento de la obligación, dado que este no es plenamente legible.

- Indique cual es la dirección física y electrónica de la demandada en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 82 del CGP.

Por las razones anteriores, este Juzgado de conformidad con lo establecido por el art. 90 del C. G. del P., inadmitirá la demanda para que en el término de cinco (5) días, la parte actora subsane los defectos anotados, so pena de rechazo. En consecuencia, se

R E S U E L V E

PRIMERO. **INADMITIR** la anterior demanda instaurada por el señor SERAFIN ROJAS ROJAS por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. **CONCEDER** a la gestora el término de cinco (5) días, para que subsane el defecto anotado, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO. **RECONOCER** personería jurídica al Dr. HECTOR JULIO ROMERO CORREDOR, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO. La parte actora deberá incorporar la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo para facilitar el ejercicio del derecho defensa, proporcionar a este Despacho certeza jurídica y comprensión clara de la causa impetrada.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO CARREÑO CORREDOR

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy, **17 de enero de 2024** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° **0004**

_____

LIDIA CECILIA SARMIENTO HERRERA

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PACHO
Pacho, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado:	*25-513-40-89-001-**2023-00281**-00*
Demandante:	*NORA ROJAS PEÑA*
Demandados:	*HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE ISIDRO CABANZO Y PERSONAS INDETERMINADAS.*
Proceso:	*PERTENENCIA*

De la demanda instaurada mediante apoderado judicial por la señora NORA ROJAS PEÑA, observa el Despacho que la misma presenta las siguientes falencias:

- Debe aportarse el correspondiente registro civil de nacimiento del señor Cabanzo Flabio, quien según lo narrado era hijo del titular del derecho real de dominio.

- Aporte el plano de manera tal que sea plenamente legible.

- Aclare y/o complemente en los hechos de la demanda como inicio la posesión la demandante, y de ser el caso exponga las circunstancias de tiempo y modo; de otra parte, si pretende alegar suma de posesiones deberá ilustrar en que consistió la posesión de los antecesores.

Por las razones anteriores, este Juzgado de conformidad con lo establecido por el art. 90 del C. G. del P., inadmitirá la demanda para que en el término de cinco (5) días, la parte actora subsane los defectos anotados, so pena de rechazo. En consecuencia, se

R E S U E L V E

PRIMERO. **INADMITIR** la anterior demanda instaurada mediante apoderado judicial por la señora NORA ROJAS PEÑA, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. **CONCEDER** a la gestora el término de cinco (5) días, para que subsane el defecto anotado, so pena de rechazo de la demanda.
TERCERO. **RECONOCER** personería jurídica al Dr. CARLOS HUGO GARZÓN portador de la T.P No. 204.240 del C. S de la Judicatura, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO CARREÑO CORREDOR

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy**, 17 de enero de 2024** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° **0004**

_____
LIDIA CECILIA SARMIENTO HERRERA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PACHO

Pacho, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado:	*25-513-40-89-001-**2023-00254**-00*
Demandante:	*JUAN CAMILO RODRIGUEZ GOMEZ*
Demandado:	*EDITH NATALIA ALVAREZ MARTINEZ.*
Proceso:	*EJECUTIVO SINGULAR*

JUAN CAMILO RODRIGUEZ GOMEZ actuando en causa propia, presenta demanda ejecutiva de **mínima cuantía** en contra de EDITH NATALIA ALVAREZ MARTINEZ.

Revisada la demanda, se encuentra que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y ss. del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el parágrafo 2, del artículo 1, así como el inciso 2, del artículo 2 de la Ley 2213 de 2022 que mantiene el trámite de los asuntos a través de los medios digitales disponibles, evitando formalidades presenciales o la presentación e incorporación de actuaciones en medios físicos y lo relacionado en los artículos 624 del CGP, que dispone: *"las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que empiezan a regir."*, se observa que el ejemplar virtual del título valor, letra de cambio suscrita el 6 de abril de 2019, reúne las características a que hace referencia el artículo 422 ibidem, pues contienen una obligación clara, expresa y exigible.

En consecuencia, habrá de proferirse el mandamiento ejecutivo en la forma prevista por los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso, sin embargo, debe resaltarse que la parte demandante debe contar con el título valor que dispuso en su ejemplar virtual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 624 del Código de Comercio que consagra que el ejercicio del derecho requiere la exhibición del mismo, así como el numeral 12 del artículo 78 del CGP, esto es, conservar las pruebas en su poder y exhibirlas cuando sea exigido por el Juez.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago ejecutivo a favor de JUAN CAMILO RODRIGUEZ GOMEZ y en contra de EDITH NATALIA ALVAREZ MARTINEZ, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que, de esta providencia se le realice, pague al demandante las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **dos millones de pesos m/cte. ($2.000.000)** por concepto del total del capital de la letra de cambio suscrita el 6 de abril de 2019.

1.1. Por los intereses corrientes sobre el capital descrito en el numeral 1, causados desde el 6 de abril de 2019 hasta el 5 de abril de 2022 liquidados a la tasa del interés bancario corriente establecida por la Superintendencia Financiera.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral 1, a partir del 6 de abril de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera para el periodo causado.

SEGUNDO: PROCEDER en legal forma al emplazamiento de la demandada EDITH NATALIA ALVAREZ MARTINEZ, teniendo en cuenta que se reúnen los requisitos establecidos en el numeral 4 artículo 291 y el artículo 108 del Código General del Proceso.

TERCERO: Por Secretaría **INGRÉSESE** dicha publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación por la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 que señala: "*…Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito…" (Cursivas por el Despacho).*

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información en dicho registro. Si el emplazado no comparece se le designará Curador Ad - litem, con quien se surtirá la notificación de la admisión de la demanda que cursa en su contra.

CUARTO: DÉSELE a la demanda el trámite del proceso ejecutivo de única instancia, con aplicación de las disposiciones que para el caso apliquen y que están contenidas en el Código General del Proceso – Sección Segunda – Título Único – Proceso Ejecutivo y demás normas concordantes.

QUINTO: En cuanto a las costas del proceso, en su momento se resolverá.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO CARREÑO CORREDOR

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy, **17 de enero de 2024** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° **0004**

_____
LIDIA CECILIA SARMIENTO HERRERA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PACHO

Pacho, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado:	*25-513-40-89-001-**2023-00253**-00*
Demandante:	*RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO*
Demandado:	*YEIMY ROCIO PACHON CASTILLO.*
Proceso:	*EJECUTIVO SINGULAR*

RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO actuando en causa propia, presenta demanda ejecutiva de **mínima cuantía** en contra de YEIMY ROCIO PACHON CASTILLO.

Revisada la demanda, se encuentra que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y ss. del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el parágrafo 2, del artículo 1, así como el inciso 2, del artículo 2 de la Ley 2213 de 2022 que mantiene el trámite de los asuntos a través de los medios digitales disponibles, evitando formalidades presenciales o la presentación e incorporación de actuaciones en medios físicos y lo relacionado en los artículos 624 del CGP, que dispone: *"las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que empiezan a regir."*, se observa que el ejemplar virtual del título valor, pagare No. 1005256314, reúne las características a que hace referencia el artículo 422 ibidem, pues contienen una obligación clara, expresa y exigible.

En consecuencia, habrá de proferirse el mandamiento ejecutivo en la forma prevista por los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso, sin embargo, debe resaltarse que la parte demandante debe contar con el título valor que dispuso en su ejemplar virtual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 624 del Código de Comercio que consagra que el ejercicio del derecho requiere la exhibición del mismo, así como el numeral 12 del artículo 78 del CGP, esto es, conservar las pruebas en su poder y exhibirlas cuando sea exigido por el Juez.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago ejecutivo a favor de RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO y en contra de YEIMY ROCIO PACHON

CASTILLO, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que, de esta providencia se le realice, pague al demandante las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **trece millones seiscientos treinta y cinco mil novecientos veinticuatro pesos m/cte. ($13.635.924)** por concepto del total del capital de la letra de cambio suscrita el 9 de septiembre de 2022.

1.1. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral 1, a partir del 25 de octubre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera para el periodo causado.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la parte demandada, en los términos dispuestos los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso, la que **también** podrá efectuarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, "*con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*" y córrasele traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DÉSELE a la demanda el trámite del proceso ejecutivo de única instancia, con aplicación de las disposiciones que para el caso apliquen y que están contenidas en el Código General del Proceso – Sección Segunda – Título Único – Proceso Ejecutivo y demás normas concordantes.

CUARTO: En cuanto a las costas del proceso, en su momento se resolverá.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

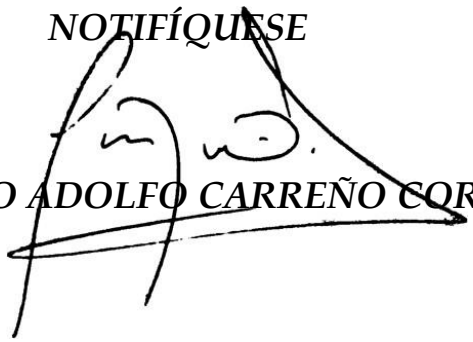

GUSTAVO ADOLFO CARREÑO CORREDOR

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy, **17 de enero de 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° **0004**

_____

LIDIA CECILIA SARMIENTO HERRERA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PACHO
Pacho, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado:	*25-513-40-89-001-**2023-00249**-00*
Demandante:	*JOSE JOAQUIN TORRES PULIDO*
Demandados:	*DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS DEL CAUSANTE JOSE DEL CARMEN GARZON.*
Proceso:	*PERTENENCIA*

Visto que la presente demanda y su subsanación reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 82, así como los especiales del Artículo 375 del Código General del Proceso, habrá de **ADMITIRSE** y dársele el trámite establecido para el proceso **VERBAL SUMARIO**.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda de pertenencia promovida por José Joaquín Torres Pulido a través de apoderado judicial, en contra de los herederos indeterminadas de José del Carmen Garzón y demás personas indeterminadas.

SEGUNDO: CORRASE traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días.

TERCERO: EMPLAZAR a los herederos indeterminados de José del Carmen Garzón y demás personas indeterminadas que se crean con derechos reales sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **170-11735** en la forma y términos establecidos en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. En consecuencia, Por Secretaría, **INGRÉSESE** dicha publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información en dicho registro. Si el emplazado no comparece se le designará Curador Ad - litem, con quien se surtirá la notificación de la admisión de la demanda que cursa en su contra.

QUINTO: DECRETAR la inscripción de la demanda, antes de la notificación de este auto a la parte demandada, en el folio de matrícula

inmobiliaria No. **170-11735** de la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados de Pacho Cundinamarca. **OFÍCIESE.** (Artículo 592 del C.G.P, artículos 4 y 31 de la Ley 1579 de 2012).

SEXTO: INFORMAR de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional De Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Victimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi "IGAC", para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, de conformidad con lo ordenado en el Numeral 6º del Artículo 375 del Código General del Proceso.

SEPTIMO: Por Secretaría y a costa de la parte actora **OFÍCIESE** a la Alcaldía Municipal y a la Secretaría de Planeación y Obras Públicas de Pacho para que, en el término de diez (10) días, contado a partir de la radicación del correspondiente oficio, realice las manifestaciones a que haya lugar en el ámbito de sus funciones, respecto al inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **170-11735** y en especial indiquen:

- Si se trata de un bien baldío
- Si el predio es de propiedad del Municipio
- Si es un bien de uso público

OCTAVO: ORDENAR a la parte demandante la instalación de una valla en el predio objeto de la Litis, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Numeral 7 del Artículo 375 del C.G.P.

NOVENO: A la presente demanda **DÉSELE** el trámite correspondiente al proceso verbal sumario, establecido Título II, Capítulo I, Artículo 390 y ss., así como las disposiciones especiales para los procesos declarativos contenidos en el Artículo 375 del Código General del Proceso.

DECIMO: Inscrita la demanda y aportadas las fotografías de la valla, **Por Secretaría, EFECTÚESE** el registro del presente proceso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia (RNPP), con la siguiente información en la base de datos, en los términos dispuestos en el inciso final del numeral 7 del artículo 375 del CGP:

1. La denominación del juzgado que adelanta el proceso.
2. El nombre del demandante.
3. El nombre del demandado.
4. El número de radicación del proceso.
5. La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia.
6. La convocatoria de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble o mueble, para que concurran al proceso.

7. La identificación del predio o del bien mueble, según corresponda

DECIMO PRIMERA: Por Secretaría, OFICIESE a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para qué en un término máximo de diez (10) días, contados a partir de la fecha de radicación, a costa de la parte actora expida con destino a este Despacho los siguientes documentos:

- El registro civil de defunción del señor José del Carmen Garzón.

DECIMO SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al Dr. Eyder Jesús Caballero González, portador de la T. P. No. 230.812 del C. S. de la Judicatura, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

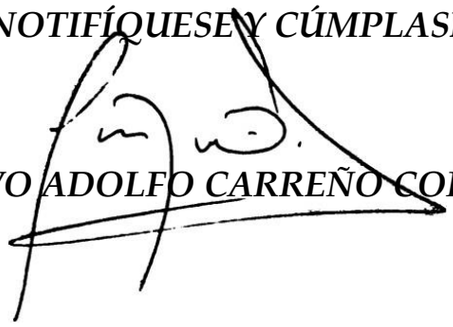

GUSTAVO ADOLFO CARREÑO CORREDOR

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy, **17 de enero de 2024** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° **0004**

_____

LIDIA CECILIA SARMIENTO HERRERA

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PACHO
Pacho, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado:	*25-513-40-89-001-**2023-00237**-00*
Demandante:	*SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A*
Demandada:	*ARNOLDO DELGADO BATANERO*
Proceso:	*EJECUTIVO SINGULAR*

Según la constancia secretarial que antecede se advierte que el demandado contestó la demanda dentro del término previsto por la Ley y así se tendrá (pdf No. 24), como del escrito presentado se advierten excepciones de mérito se procederá a correr el correspondiente traslado. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE por contestada la demanda por parte de del demandado, con los efectos procesales a que haya lugar (PDF 24).

SEGUNDO: CÓRRASE traslado de las excepciones propuestas a la parte demandante, por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer. (Numeral 1º. del Art. 443 del C.G.P). (PDF. No. 24)

TERCERO: Cumplido lo anterior **INGRESE** el expediente al Despacho para continuar con la etapa procesal que corresponda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO CARREÑO CORREDOR

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy, **17 de enero de 2024** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° **0004**

LIDIA CECILIA SARMIENTO HERRERA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PACHO
Pacho, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado:	*25-513-40-89-001-**2023-00133**-00*
Demandante:	*GUSTAVO JAVIER SÁNCHEZ GUARÍN*
Demandados:	*WILLIAM ALEXANDER ARIZA ARIZA*
Proceso:	*EJECUTIVO SINGULAR*

Ingresa el expediente con memorial por medio del cual se allega comprobante de envío de la notificación personal mediante correo certificado (pdf. 07), donde consta que el motivo de la devolución fue *"DESTINATARIO DESCONOCIDO"*, por lo que, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 293 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: EMPLAZAR al demandado **William Alexander Ariza Ariza**, en la forma y términos establecidos en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, que señala: *"Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito"*. En consecuencia, Por Secretaría, **INGRÉSESE** dicha publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información en dicho registro. Si el emplazado no comparece se le designará Curador Ad - litem, con quien se surtirá la notificación del auto que libra mandamiento de pago y se le correrá traslado por el término de diez (10) días.

SEGUNDO: Una vez cumplido lo anterior, por secretaria **INGRÉSESE** el proceso al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO CARREÑO CORREDOR

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy, **17 de enero de 2024** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° **0004**

_____
LIDIA CECILIA SARMIENTO HERRERA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PACHO
Pacho, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado:	*25-513-40-89-001-**2021-00062**-00*
Demandantes:	*BANCO DAVIVIENDA*
Demandado:	*DIANA CAROLINA LOPEZ MARTINEZ*
Proceso:	*EJECUTIVO SINGULAR*

Ingresa el expediente con memorial de la parte actora (pdf No. 43), en el que se solicita que se oficie a la entidad NUEVA E.P.S. a efectos de que suministre información respecto del empleador o pagador de la demandada. Sin embargo, la petición elevada deberá negarse en consideración al contenido del artículo 173 del CGP que dispone: *"(…) El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente. (…)"*, siendo evidente que la parte interesada puede acudir ante la referida entidad en aras de obtener la respectiva información mediante derecho de petición. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

NEGAR la solicitud de oficiar a la entidad NUEVA E.P.S., toda vez que, la información que se requiere puede ser obtenida de manera directa por la parte actora, según lo expuesto.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO CARREÑO CORREDOR

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy, **17 de enero de 2024** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° **0004**

_____
LIDIA CECILIA SARMIENTO HERRERA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PACHO
Pacho, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado:	*25-513-40-89-001-**2016-00167-**00*
Demandante:	*REINTEGRA SAS (BANCOLOMBIA SA)*
Demandado:	*CARLOS EDUARDO RODRIGUEZ*
Proceso:	*EJECUTIVO SINGULAR*

En solicitud allegada por la parte actora mediante correo electrónico, el día 11 de diciembre de 2023 (pdf. 16), se pretende la renuncia del poder presuntamente conferido por la sociedad REINTEGRA SAS en el proceso de la referencia.

Seria del caso aceptar la solicitud de la renuncia al poder presentada si no fuera porque el Despacho observa que a la sociedad BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS S.A.S. representada legalmente por la abogada Angie Melissa Garnica Mercado, no se le reconoció personería juridica para actuar en representación de la parte ejecutante REINTEGRA SAS dentro del proceso de la referencia, al no allegarse el poder debidamente conferido conforme a lo ordenado en el numeral tercero de la parte resolutiva del auto de fecha 28 de abril de 2023 (pdf. 12). En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO. NEGAR por improcedente la solicitud presentada por la representante legal de la sociedad BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS S.A.S., de conformidad con lo expuesto.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO CARREÑO CORREDOR

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy, **17 de enero de 2024** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° **0004**

_____
LIDIA CECILIA SARMIENTO HERRERA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PACHO
Pacho, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado:	*25-513-40-89-001-**2007-00525-**00*
Demandante:	*REINTEGRA SAS (BANCOLOMBIA S.A)*
Demandado:	*CESAR ALFONSO DIAZ AGUIRRE*
Proceso:	*EJECUTIVO SINGULAR*

En atención al memorial allegado por la abogada Angie Melissa Garnica Mercado, actuando en calidad de representante legal de BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS S.A.S., quien fungió como apoderada de la parte ejecutante, y comoquiera que se cumplió con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 76 del C.G.P., se **ACEPTA** la renuncia al poder conferido por REINTEGRA SAS.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO CARREÑO CORREDOR

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy, **17 de enero de 2024** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° **0004**

_____
YERALDINE MEDINA URIBE
SECRETARIA AD HOC